

Reclamación 11/2019

ACUERDO AR 20/2019, de 29 de abril, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se inadmite la reclamación formulada frente a la Cámara de Comptos.

Antecedentes de hecho.

1. El 3 de abril de 2019 se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra un escrito de don XXXXXX, por el que presentaba reclamación ante el Consejo de Transparencia de Navarra frente a la Resolución de la Presidenta de la Cámara de Comptos de 21 de marzo de 2019, por la que se deniega el acceso a la información por aquél solicitada en escrito de 13 de febrero de 2019 y reiterada el 28 de febrero.

Fundamentos de derecho.

Primero. Conforme a lo dispuesto en el número 2 de la Disposición Adicional Séptima de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“En todos los casos, y cualquiera que sea la normativa aplicable, el Consejo de Transparencia de Navarra será competente para velar por el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y examinar las reclamaciones contra los actos y resoluciones que se dicten de concesión o denegación total o parcial de acceso a la información pública, salvo en los casos del Parlamento de Navarra, Cámara de Comptos, Consejo de Navarra y Defensor del Pueblo de Navarra.”*

Segundo. Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, contra las resoluciones públicas dictadas por las Asambleas Legislativas y las instituciones análogas al Consejo de Estado, Consejo Económico y Social, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo en el caso de esas mismas reclamaciones sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Tercero. De acuerdo con los preceptos transcritos en el apartado anterior, el Consejo de Transparencia de Navarra carece de competencia para resolver la reclamación deducida frente a la Cámara de Comptos.

En su virtud, siendo ponente doña Itziar Ayerdi Fernández de Barrena, el Consejo de Transparencia de Navarra, con la abstención de la miembro designada por la Cámara de Comptos, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

ACUERDA:

1º. Inadmitir a trámite la reclamación presentada por don XXXXXX por carecer el Consejo de Transparencia de Navarra de competencia para resolver las reclamaciones planteadas ante la Cámara de Comptos.

2º. Dar traslado de este acuerdo a la Cámara de Comptos.

3º. Notificar este acuerdo a don XXXXXX.

4º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

(Consta firma en original)

Juan Luis Beltrán Aguirre